

LA PLATA, E 6 OCT. 2009

VISTO el expediente N° 2914-32854/09, iniciado por el COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, caratulado "SOLICITA SUSCRIPCIÓN CONVENIO AFILIATORIO", y

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones de la celebración de un convenio de tipo afiliatorio con el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, destinado a los profesionales matriculados en actividad;

Que a fojas 1 del presente, el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires eleva nota en la que manifiesta intención de celebrar un convenio de afiliación voluntaria;

Que dicho convenio afiliatorio colectivo, se encuadra en el artículo 20 de la Ley N° 6982 (T.O.1987) y su Decreto Reglamentario N° 7881/84;

Que a través del mismo podrán ingresar aquellos profesionales que opten por la afiliación, ya que es de tipo parcial, debiendo someterse a los estudios médicos pertinentes, que en el caso de arrojar como resultado el padecimiento de alguna enfermedad preexistente, se le denegará el ingreso, en tanto que los que puedan ingresar deberán soportar el período de carencia de noventa o trescientos días según corresponda el tipo de prestación, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 0438/04 y modificatorias;

Que el Colegio será el ente de gestión de las afiliaciones voluntarias de sus representantes. Los afiliados que sean dados de alta previo cumplimiento de las normas vigentes, recibirán en sus domicilios la boleta de pago de las cuotas afiliatorias, las que podrán ser abonadas en cualquier lugar de pago habilitado a tal efecto;

Que el profesional abonará al IOMA una cuota mensual por afiliado directo y familiares a cargo, equivalente al 95% del régimen de aportes para

6621/09

afiliados voluntarios individuales, como contraprestación de los servicios médicos asistenciales que brindará el IOMA;

Que a fojas 52/54 se agrega el modelo de convenio a suscribir;

Que a fojas 56 interviene la Dirección General de Administración sin formular objeciones;

Que a fojas 57 emite dictamen la Dirección de Relaciones Jurídicas, quien después de analizar el convenio, concluye que no tiene en general – desde el punto de vista de su competencia- objeciones que formular;

Que el Honorable Directorio, en su reunión de fecha 9/09/09 según consta en Acta N° 36, RESOLVIÓ: aprobar el convenio de afiliación colectivo entre este IOMA y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 6982 (T.O. 1987) en sus artículos 7° y 20 y su Decreto Reglamentario N° 7881/84;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aprobar el convenio suscripto entre este IOMA y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con los considerandos que anteceden

ARTICULO 2°. Registrar. Notificar al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires. Comunicar a las Direcciones Generales y demás direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

6621/09



Javier Mourino
Javier MOURINO
Presidente
I.O.M.A.

[Handwritten signature]

IOMA

Instituto de Obra Médico Asistencial



Buenos Aires LA PROVINCIA

Entre el **INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante "el I.O.M.A." o "la Obra Social", representado por su Sr. Presidente Dr. Javier MOURIÑO por una parte; y por la otra, el **COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante "El Colegio", representado por su Presidente Arq. Adolfo CANOSA, se celebra el presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Instrumentación: Las partes convienen la instrumentación de los beneficios que brinda el I.O.M.A., de acuerdo a lo establecido en la Ley 6982 (T.O.1987) y su reglamentación, previo cumplimiento de los plazos de carencia y presentación de Historia Clínica y estudios complementarios que con carácter de Declaración Jurada deberán presentar los solicitantes, conforme lo dispuesto por Resolución N° 0438/04 del H. Directorio. Los beneficios acordados serán a favor de los colegiados en actividad representados por el Colegio que opten por su inclusión.

Las resoluciones mediante las cuales el H. Directorio deniegue la afiliación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, serán notificadas personalmente a los postulantes.

SEGUNDA: Prestación: El I.O.M.A. prestará sus servicios asistenciales conforme a su normativa vigente y/o la que pudiera dictar el Honorable Directorio sobre el particular, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA: Documentación afiliatoria: El Colegio se obliga a presentar al I.O.M.A. la documentación afiliatoria de todo afiliado y su grupo familiar, que hubiera optado por la incorporación al presente régimen. Esa presentación deberá cumplirse en la forma y bajo las condiciones establecidas en el ANEXO I (integrante del presente), bajo apercibimiento de la aplicación del inciso a) de la Cláusula DECIMA, en lo pertinente.

CUARTA: Cuota. Carencia. Alta: Cada matriculado abonará al I.O.M.A. por el derecho al uso de los beneficios asistenciales una cuota mensual por afiliado directo y familiares a cargo, equivalente al noventa y cinco (95 %) de los valores correspondientes al régimen de aportes vigente para los afiliados voluntarios individuales.

El pago de la cuota mensual se hará efectivo a partir del primer mes del plazo del régimen general de carencias de noventa (90) días, cuya acreditación ante la Dirección de Afiliaciones se hará mediante copia autenticada de la boleta de pago. El alta, por su parte, se establecerá una vez cumplido y cancelado el período de carencia referido en el párrafo precedente.

Las cuotas mensuales resultantes calculadas conforme a la presente cláusula estarán sujetas a los reajustes que al efecto establezca el Honorable Directorio del I.O.M.A.-

QUINTA: Pago: Las cuotas mencionadas en la Cláusula CUARTA deberán ser abonadas por mes adelantado, en cualquiera de los lugares habilitados al efecto.

SEXTA: Condiciones documentales: El Colegio queda obligado a remitir mensualmente a la Dirección de Afiliaciones el movimiento de bajas producidas en la Entidad conforme a las pautas establecidas en el Anexo I del presente contrato. El I.O.M.A. se reserva el derecho de efectuar las compulsas necesarias sobre toda documentación referida a la vinculación de los afiliados incorporados al Colegio.

SEPTIMA: Incumplimiento en el pago: El incumplimiento de lo establecido en la Cláusula CUARTA por parte de los colegiados representados por el Colegio los hará pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente para los afiliados voluntarios individuales.

OCTAVA: Representantes de gestión: A los fines de la certificación de documentación requerida al Colegio quedan autorizados los Arquitectos Luis, Cocilovo DNI 8.443.354 y Beatriz, Vergara DNI 17.147.827, quienes acreditan su autorización correspondiente y serán responsables personal y solidariamente de los datos que certifiquen.

NOVENA: Vigencia: El presente contrato tendrá un (1) año de duración, plazo que deberá contarse a partir del 1º de octubre de dos mil nueve, quedando automáticamente renovado por idéntico período en tanto las partes no manifiesten su voluntad en contrario con treinta (30) días de antelación, mediante notificación fehaciente.

DECIMA: Rescisión: El I.O.M.A. podrá rescindir este contrato por las siguientes causales:

- a) Falsedad en la documentación existida en la Cláusula SEXTA o incumplimiento en la presentación de la misma en tiempo y forma.
- b) Cuando razones de política institucional del I.O.M.A. así lo aconsejen, y/o por cambio de normativa que haga necesaria la adaptación del presente.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes podrán denunciar este convenio incausadamente con treinta (30) días de antelación, transcurridos los primeros ciento ochenta (180) días de la fecha de vigencia. A tales efectos, deberán comunicar a la otra parte en forma fehaciente su decisión rescisoria.

UNDECIMA: Suspensión de servicios: Producida la circunstancia consignada en el apartado a) de la Cláusula DECIMA y hasta tanto finalicen los trámites inherentes a la rescisión, el I.O.M.A. podrá suspender inmediatamente los servicios asistenciales, sin perjuicio de poder adoptar la misma medida en caso de transgredirse cualquiera de las restantes cláusulas del presente contrato. Si la causal fuera la prevista en el apartado b), la suspensión de los servicios operará a los treinta (30) días de comunicada la decisión por parte del I.O.M.A. al Colegio.

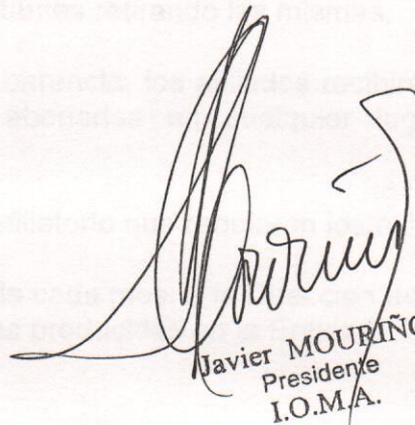
DUODÉCIMA: Poder sancionatorio: El I.O.M.A. ejercerá el poder sancionatorio conferido por el artículo 7º inc. H) del Decreto 4929/93 reglamentario del artículo 7ª de la Ley 6982 (T.O.1987) Orgánica del I.O.M.A., contra los afiliados que incurran en la comisión de las irregularidades tipificadas por el mismo, mediante la aplicación previa instrucción de sumario, de las sanciones allí previstas, que el Colegio declara conocer.

DECIMOTERCERA: Constitución de domicilios: Para todos los efectos de este contrato, las partes finas los siguientes domicilios: el I.O.M.A. en la calle 46 nº 886 de la ciudad de La Plata y el Colegio en calle 54 nº 315 de la ciudad de La Plata y se someten a los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial La Plata, renunciando a toda otra jurisdicción.

Previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de Septiembre de dos mil nueve.-



Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente
Colegio de Arquitectos de la
Pcia. Buenos Aires



Javier MOURINO
Presidente
I.O.M.A.

ANEXO I

REQUISITOS PARA TRAMITES DE ALTAS Y BAJAS

Será responsabilidad del Colegio, Ente de gestión de las afiliaciones voluntarias de sus afiliados.

1. La designación expresa de un representante ante el I.O.M.A., a efectos de realizar los trámites inherentes a cuestiones afiliatorias.-
2. Trámite de Alta:
 - 2.1. El Colegio retirará en la Sede Central del I.O.M.A. los formularios necesarios para la afiliación, los que una vez debidamente cumplimentados por los interesados y certificados por la Entidad serán presentados en la Dirección de Afiliaciones del Instituto junto con la documentación requerida al efecto y la expresa adhesión al presente convenio rubricada por cada postulante.
 - 2.2. El Colegio retirará en la Sede Central del I.O.M.A. una vez cumplido el trámite afiliatorio, las boletas correspondientes al pago de la primera cuota de carencia de los trámites aprobados (o bien la cuota de alta en los casos de continuidad afiliatoria) a efectos de que los postulantes admitidos la abonen.
 - 2.3. El Colegio presentará los comprobantes de pago de la primera cuota de carencia en la Dirección de Afiliaciones, a fin de ser emitidas las boletas de pago de las cuotas de carencias restantes retirando las mismas.
 - 2.4. Cumplido el pago de las cuotas de carencia, los afiliados recibirán por correo las cuotas mensuales pudiendo abonarlas en cualquier lugar de pago habilitado al efecto.
3. La gestión de cualquier otro trámite afiliatorio que requieran los afiliados.
4. La remisión mensual hasta el día 15 de cada mes, a la Dirección de Afiliaciones, el movimiento de las bajas producidas en la Entidad.